



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2020/2022

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

18 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Se me negó información y después en alcance, me hicieron llegar una después casi ilegible y sin identificación sobre cuál impresión de pantalla corresponde a cuál actuario”



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que resulta improcedente una vez admitido.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2020/2022
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2020/2022, en contra del sujeto obligado **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280522000087

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Con motivo de un análisis de productividad en las notificaciones electrónicas del Poder Judicial del Estado de Jalisco que me encuentro realizando para mi Tesis de Maestría, deseo obtener copias simples (impresión de pantalla) de las bandejas de entrada y salida de los correos electrónicos oficiales para notificación de todos los actuarios de la Sala Superior del 01 de enero al 07 de enero de 2022.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

“... en virtud de que los actuarios de Sala Superior señalan no tener buzones de entradas y salidas.” Sic.

Respuesta en alcance

Medio de respuesta: Correo electrónico.
Fecha de respuesta: 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

“... anexo al presente las impresiones de pantalla de las bandejas de entrada y salida de los correos electrónicos oficiales para notificaciones de todos los actuarios de Sala Superior del 01 de enero al 07 de enero del 2022, mismos que fueron solicitados al Director de Informática de este Tribunal, toda vez que los actuarios adujeron no tener acceso a ellos.” Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0181022
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“Se me negó información y después en alcance, me hicieron llegar una después casi ilegible y sin identificación sobre cuál impresión de pantalla corresponde a cuál actuario.” (Sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: UT/TJAJAL/135/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“No se omite mencionar que en el recurso de revisión del solicitante pretende ampliar su solicitud, toda vez que tal y como puede constatar el Órgano Garante, en la solicitud de origen solo requiere *solicitud de información* Mientras que del recurso de revisión se desprende que manifiesta respecto de la información proporcionada <u>“sin identificación sobre cuál impresión de pantalla corresponde a cada actuario”</u>. Dato que no fue requerido en la solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 140280522000087” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>												
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>												
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" data-bbox="310 2113 1367 2300"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>21/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>22/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>03/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>03/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>07/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>28/marzo/2022</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	21/febrero/2022	Inicia término para dar respuesta	22/febrero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	03/marzo/2022	Fenece término para otorgar respuesta	03/marzo/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	07/marzo/2022	Concluye término para interposición	28/marzo/2022
Presentación de la solicitud	21/febrero/2022											
Inicia término para dar respuesta	22/febrero/2022											
Fecha de respuesta a la solicitud	03/marzo/2022											
Fenece término para otorgar respuesta	03/marzo/2022											
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	07/marzo/2022											
Concluye término para interposición	28/marzo/2022											

Fecha presentación del recurso de revisión	18/marzo/2022
Días inhábiles	21 de marzo del 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.”

**¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado?
Estudio de fondo**

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto los siguientes agravios:

- Me hicieron llegar información casi ilegible
- Sin identificación de cual impresión de pantalla corresponde cuál actuario

De lo anterior se tiene que No le asiste la razón a la parte recurrente de conformidad con las siguientes consideraciones:

Primer Agravio: De la respuesta en alcance otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, rectifica y cambia de sentido la misma, por lo que anexa las impresiones de pantalla solicitadas, de las cuáles se advierte que si son legibles, por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que son “casi ilegibles”, ya que si se advierte el contenido.

Segundo agravio: En la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación no se advierte que se solicitara se identifique las copias simples en comento, por lo que el recurrente pretende ampliar en el presente curso la solicitud de información, advirtiendo una causal de sobreseimiento.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión es improcedente, tal y como el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.”

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
SEGUNDO. - Sobresee ² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.
CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2020/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-

DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.